



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 27 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 269

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 25).

Regimiento Infantería del Príncipe núm 3

D. Luis David y Sal de Rellán, primer teniente del Regimiento Infantería del Príncipe número tres y Juez instructor de la causa que por insulto á centinela me hallo instruyendo contra los paisanos Arsenio Arizabalaga, Luis Barrio Montoto, Aurelio Martínez y José García Yañez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Alonso Menéndez, natural de Trubia y cuyo actual paradero se ignora, y siendo necesaria su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este ya citado Juzgado, parándose el perjuicio á que haya lugar, caso de no hacerlo.

Dado en Oviedo á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—Luis David.

R. al núm. 1.900

Capitanía general de Marina de Gijón

D. Antonio González Fernández, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Comprendidos los individuos que á continuación se relacionan en el alistamiento de primero de Diciembre próximo, para el reemplazo de 1901 y no habiendo sido hallados á pesar de las gestiones practicadas por la cabos de matrícula de esta Comandancia de Marina, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan efectuar su presentación en el indicado centro el día primero de Diciembre próximo para asistir al

acto declaración de inscriptos para el servicio de la Armada que tendrá lugar en dicho día.

Relación que se cita

Pedro Tejedor Moratinos, de Santiago y Juana, natural de Dueñas.

Adolfo Lisardo García Morán, de Enrique y Filomena, natural de Gijón.

Gijón 22 de Noviembre de 1901.

—Antonio González.

R. al núm. 1.897.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Candamo

Para cubrir el déficit del cupo de consumos y recargo municipal, resultante para el año de 1902, y en cumplimiento de lo resuelto por la Administración de Hacienda con vista del acuerdo sobre adopción de medios se intenta el arrendamiento de los derechos sobre trigo, y sus harinas y maiz, de lo que se introduzca en el concejo para el consumo y venta en el mismo.

El arriendo se hará por un año y bajo el tipo de 5.808 pesetas, y se señala para su celebración el día 7 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, en estas Consistoriales.

Los que quieran mostrarse licitadores tendrán que depositar previamente el 5 por 100 del importe del presupuesto, como garantía provisional, que elevará el que fuera arrendatario al 25 por 100 en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

El arrendatario queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Consistoriales de Candamo, Noviembre 21 de 1901.—El Alcalde, Luis García.

R. al núm. 1.888.

Alcaldía de Las Regueras

Anuncio

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en venta exclusiva los derechos de tarifa sobre los líquidos, aguardientes y alcoholes, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar de diez á doce de la mañana el día seis de Diciembre próximo en estas Consistoriales, bajo el tipo de 2.110,50 pesetas.

El arriendo se hará por un año con estricta sujeción á las prescripciones del Reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para hacer postura es condición precisa consignar antes en depósito el 5 por 100 del tipo señalado, siendo obligación del rematante los gastos de inserción de este anuncio y los del expediente.

Las Regueras Noviembre 22 de 1901.—Celestino González.

R. al núm. 1.889.

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión de hoy sacar á subasta durante el año de 1902 los siguientes servicios:

Arriendo del arbitrio sobre puestos públicos.

Arriendo del arbitrio sobre el matadero.

Arriendo del suministro de medicamentos á pobres.

Arriendo del alumbrado público de Infesto.

Arriendo del barrido y limpieza de esta villa.

Con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que se quieran pues pasado di-

cho plazo no se atenderá ninguna de las que se produzcan.

Infesto 23 de Noviembre de 1901.

—El Alcalde, Laureano Noriega.

—P. A. del A., el Secretario, Antonio Martino.

R. al núm. 1.887

Alcaldía de Ibias

Anuncio

Terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 10 días, á contar desde la fecha, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo serán desestimadas todas las que se presenten.

Consistoriales de Ibias 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Díaz Fernández.

R. al núm. 1.895.

Alcaldía de Colunga

Formada la matrícula de la contribución industrial de este concejo para el año de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días á partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Colunga 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Perterra.

R. al núm. 1.896

Alcaldía de Llanera

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial para el año de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Llanera, Noviembre 20 de 1901.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

R. al núm. 1.894.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Noviembre seis de mil novecientos uno, en el juicio de abintestato de D. Juan Parrondo, y su mujer doña Manuela Berdasco, hoy incidente sobre aprobación de las operaciones partitivas, que procedente del Juzgado de primera instancia de Lluarca, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante doña Josefa Parrondo Berdasco, sirvienta y vecina de Busmargali, representada por el Procurador D. José Miñor, y Abogado D. Jesús Villazón, y de la otra como demandados D.ª María Parrondo Berdasco, doña Juana Parrondo Berdasco y su esposo D. Domingo Redruello, doña Justa Parrondo y el suyo D. Pedro Santiago, y D. Ramón Parrondo, y D.ª Concepción Parrondo, con su esposo D. Juan Gayo, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia apelada, por la que se declara no haber lugar á dictar las declaraciones interesadas por la representación de D.ª Josefa Parrondo, en el escrito en que promueve este incidente, y se manda estar á lo acordado en providencia de siete de Noviembre del año último, por ser la tramitación procedente, sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron á no ser que se opte por que se les notifique en persona. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Moreno.—Ciriaco Anaya.—Ricardo Prada.—El Magistrado D. Francisco Noguera, votó en Sala, y no pudo firmar.—Valentín Moreno.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Noviembre once, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 692.

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Noviembre nueve de mil novecientos uno, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.ª Virginia Rubio Fernández, asistida de su esposo D. José Suárez, labradores y vecinos de la Corrada, representados por el Procurador D. Adolfo

Alvarez Longoria, y de la otra como demandado D. Manuel Fernández Menéndez, propietario y vecino de Soto del Barco, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre nulidad de dos escrituras de venta y entrega de bienes.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante la mencionada sentencia apelada por la que se absuelve libremente de esta demanda al demandado D. Manuel Fernández y Menéndez, sin hacer especial condenación de costas. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado á no ser que se opte por que se les notifique en persona. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Moreno.—Ricardo Prada.—Manuel Ibañez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Oviedo y Noviembre doce de mil novecientos uno.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 695.)

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Noviembre veinte de mil novecientos uno, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D. Javier Menéndez Rodríguez, y su mujer D.ª Vicenta Cortina Fernández, labradoras y vecinos de Linares de Allande, representados por el Procurador D. José Miñor, y de la otra como demandados D. José Menéndez Asenjo, conserje del colegio de segunda enseñanza de Cangas de Tineo, de donde es vecino, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, D. Nicolás Menéndez Asenjo, hoy sus herederos D. Javier D.ª Josefa, doña Ramona y D.ª Joaquina Menéndez Rodríguez, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado sobre tercera de dominio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia apelada por la cual se declara de propiedad de la demandante D.ª Vicenta Cortina Fernández, y por consiguiente que no pertenecen á los demandados D. Javier, D.ª Josefa, D.ª Ramona y D.ª Joaquina Menéndez Rodríguez, la participación que D. Nicolás Menéndez Asenjo y Arias, padre legítimo de los cuatro últimos pudo tener en los bienes inmuebles comprendidos en la diligencia de en bargo de veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, á la cual se refiere el primer resultando, bienes cuya descripción se dá aquí por reproducida para todos los efectos legales, y así estimando en cuanto á dichos bienes, raíces, la demanda de tercera de siete de Febrero de mil novecientos, y escrito de ampliación y rectificación de la misma

de cinco de Diciembre siguiente, formuladas á nombre de la susodicha D.ª Vicenta Cortina Fernández, se alzaré el embargo mencionado y tales bienes quedarán á disposición de la referida demandante. Asimismo se declara no haber lugar á la tercera de dominio que está en aquellos escritos, propuso con respecto á las noventa arrobas de hierba, equivalentes á mil treinta y cinco kilogramos y doscientos nueve gramos á las cuarenta arrobas de patatas de la huerta de Felix, que equivalen á cuatrocientas sesenta kilogramos y cuarenta y tres gramos y á las once reses de ganado lanar, frutos y ganados que también se comprendió en la diligencia de embargo de que se hizo mérito y con relación á las cuales continuará el procedimiento de apremio en que aquel embargo se practicó, para lo que se deja sin efecto la suspensión que del mismo procedimiento fué decretada por providencia de seis de Diciembre último. No se hace especial imposición de las costas de este juicio y no se comprenderá en la tasa que en su caso haya de practicarse, las causadas por la nota y providencia inútiles que se determina en el último resultando y se dará conocimiento de las informalidades que implican esa nota y resolución al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid para que haga las oportunas prevenciones al Escribano D. Angel Angulo á fin de que este auxiliar no incurra á lo sucesivo en otras análogas teniendo en cuenta la doctrina del considerando final.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D. Javier, doña Josefa, doña Ramona y doña Joaquina Menéndez Rodríguez, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez Cid.—Ricardo Grada.—Manuel Ibañez.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Noviembre veintidos de mil novecientos uno.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 716.

Juzgado de Cangas de Onís

Edicto

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Onís.

Por el presente hago saber: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Onís, á diez de Agosto de mil novecientos uno, el Sr. D. Francisco Pendás y Cortés, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de menor cuantía, promovido por D. Ignacio Noriego Villaverde, mayor de edad, labrador y vecino de Corao Castillo, en este término, en concepto de tutor del menor D. Bernardo Fernández Labra, defendido por el Abogado D. José González Sánchez, y representado por el Procurador D. Manuel Meré Valle, contra D. Francisco de Labra González, industrial y vecino de Madrid,

que por no haber comparecido fué declarado rebelde, sobre reclamación de dos mil ochocientos sesenta pesetas, cincuenta céntimos; y

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Francisco Labra González á pagar dentro de tercero día á D. Bernardo Fernández Labra, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de dos mil ochocientos sesenta pesetas, cincuenta céntimos, con imposición de las costas de este juicio al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en una de las formas establecidas en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Pendás.

Publicación

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su f. cha.—Cangas de Onís diez de Agosto de mil novecientos uno.—Luis González.

En virtud de escrito presentado por la representación del demandante solicitando se notifique al demandado el encabezamiento y parte dispositiva de la referida sentencia, se dictó con esta fecha la providencia que dice:

Por presentado el anterior escrito y como se solicita; notifíquese la sentencia dictada en este pleito al demandado D. Francisco Labra González, á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose en los mismos el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Francisco de Labra González, libro el presente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que se refiere, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á veintuno de Noviembre de mil novecientos uno.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Luis González.

R. al núm. 719.

Juzgado de Lluarca

D. José Galán y Alvarez Cascos, Licenciado en derecho, Juez accidental de instrucción de la villa de Lluarca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Aquilino Longa, Administrador de la Excm. Sra. Condesa de Carvajal, que vivió en la calle del Barquillo de la villa y córte de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este juzgado sito en la calle del Crucero á prestar declaración en el sumario núm. cuarenta y ocho del corriente año que instruyo por estafa, ó dé noticia de su residencia bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lluarca á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—José Galán y Alvarez Cascos.—Por orden de S. S.ª César A. Cascos.

R. al núm. 717.